



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se le informa al Señor Juez que mediante auto del 7 de septiembre del 2023 se efectuó control de legalidad y de ordenó a la parte demandante en reconvención citar y notificar a todos los titulares del derecho de dominio del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-163407.

La parte demandante en reconvención informa dirección de notificación de los propietarios del bien con folio matrícula inmobiliaria N° 100-163408.

El demandante en reconvención informa sobre cesión de crédito hipotecario.

El demandante principal presenta manifestación respecto al informe de cesión de crédito hipotecario.

27 de octubre del 2023.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2021-00170-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 844-2023

Conforme a la constancia secretarial, mediante auto del 7 de septiembre del 2023, este juzgado requirió al demandante en reconvención para que procediera a citar y notificar a los demás titulares de derechos reales de dominio que figuraban dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163407 (objeto de litigio), empero la parte requerida solo adosó información respecto de quienes eran los titulares del derecho de dominio sobre el predio identificado con folio de matrícula No. 100-163408.

Razón por la cual, se le exhorta nuevamente a la parte demandante en la demanda de reconvención (Demandado en reivindicatorio) para que proceda de forma inmediata a agotar las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P., y la señora Patricia Arango Peña, actuación que deberá desplegar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a las sanción consagrada en el artículo 317 del Estatuto Procesal Civil Colombiano.

Ahora bien, el demandado en acción reivindicatoria informa a esta judicatura que al demandante en esa misma acción, le fueron cedidos los derechos hipotecarios por parte de la señora Jhoanna Cristina Loaiza Álzate, acreedora hipotecaria identificada en el sub judice, por tal razón resulta imperativo para esta Célula judicial primigeniamente hacer un llamado a las partes para que mantengan la transparencia procesal dentro del litigio que nos ocupa, lo anterior en pro de generar mayor celeridad y evitar retrocesos al proceso bajo estudio, por lo que se requiere al demandante principal señor Juan Carlos Burgos Duque para que informe de forma inmediata a este despacho si ya radicó y cumplió con todas las cargas pertinentes con el fin de que se surta la cancelación del gravamen que reposaba en el predio identificado con folio de matrícula No. 100-163407, con ocasión a la hipoteca que soporta el mismo a nombre de la señora Jhoanna Cristina Loaiza Álzate.

En el mismo sentido se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, para que informe a este despacho, si dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado 2012-00067, ya fue expedido el oficio ordenado mediante providencia del 18 de octubre del 2023, si el mismo fue enviado a la parte interesada, en qué fecha y si ya fue enviada



por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la nota de prosperidad de dicha cancelación.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio con destino al Juzgado homologo.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e7410fc88b479544d6603f4113c65bee960348ab9b28bd3ca3c342fbca08e8**

Documento generado en 09/11/2023 05:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>